INFORME SECRETARIAL-. 20 de abril de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda –Declarativa de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía- presentada por la doctora AURORA MERCEDES VARGAS CENDALES en calidad de apoderada de la empresa BARZALOZA S.A.S., en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor VIGILIO RAMÍREZ ROA, demanda que consta de 2 archivos PDF con 21 y 137 folios que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 007 bajo el número 254834089001202300022 (C23-00022). Sírvase Proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300022 00 (C23-00022)
Proceso: Declarativo de imposición de Servidumbre de

Conducción de Energía

Demandante: Barzalosa S.A.S.

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de

VIRGILIO RAMÍREZ ROA

Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82, 84 numeral 1° y artículo 90 numeral 2° del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, proceda a subsanar so pena de rechazo las siguientes falencias:

Primero.- Se aclare tanto en el poder como en la demanda, en contra de quien se ejerce la acción, ello como quiera que en el poder conferido se indica que la misma se encamina en contra de los Herederos Determinados e indeterminados del señor VIRGILIO RAMÍREZ ROA, mientras que en la demanda se indica que la acción va dirigida en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora CLEOTILDE REYES DE SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca78baf59c6df4a82048205ee9fb90011bfddb53c8f8ec308ce9dab108923fb**Documento generado en 20/04/2023 09:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica